

ORDENANZA N° 6.345

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- ABROGASE la Ordenanza N° 6257.

Art. 2°.- FIJASÉ, a partir del 7 de Mayo del 2011, LA TARIFA ÚNICA MAXIMA para la prestación del Servicio Público de Transporte en Auto de Alquiler bajo la modalidad de Taxi, en la suma única de Pesos Cinco con Sesenta Centavos (\$ 5,60) para un recorrido inferior o de hasta un mil cien metros (1.100 mts.) adicionándole la suma de Pesos Cero Veintiocho Centavos (\$ 0,28) por cada cien metros (100 mts.) de recorrido adicional.

Art. 3°.- ESTABLEZCASE, a partir del 7 de Mayo del 2011 en la suma de pesos Cero Veintiocho Centavos (\$0,28) por minuto de espera a partir de que el pasajero toma el servicio.

Art. 4°.- FIJASÉ, a partir del 1 de Noviembre del 2011, LA TARIFA ÚNICA MAXIMA para la prestación del Servicio Público de Transporte en Auto de Alquiler bajo la modalidad de Taxi, en la suma única de Pesos Cinco con Sesenta Centavos (\$ 5,60) para un recorrido inferior o de hasta ochocientos cincuenta metros (850 mts.) adicionándole la suma de Pesos Cero Treinta Centavos (\$ 0,30) por cada cien metros (100 mts.) de recorrido adicional.

Art. 5°.- ESTABLEZCASE, a partir del 1 de Noviembre del 2011 en la suma de pesos Cero Treinta Centavos (\$0,30) por minuto de espera a partir de que el pasajero toma el servicio.

Art. 6°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas reglamentarias para garantizar el control y funcionamiento de relojes medidores, como así también la correcta presentación del servicio.

Art. 7.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA
A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.